

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez informándole que la demanda DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA, se notificó personalmente en la secretaria del juzgado, el día 05 de septiembre de 2023, el término de traslado le corrió durante los días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25 y 26 de septiembre de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Inhábiles 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de septiembre de 2023

Se deja constancia que, según acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que en dichos días no corrieron términos. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 25 de octubre de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	1586
DEMANDANTES	DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA y JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA
DEMANDADA	DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA
PROCESO	DECLARATIVO- ACCIÓN REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE – VERBAL SUMARIO
RADICADO	170014003007-2023-00364-00

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para su evacuación el día **27 DE FEBRERO DE 2024 a partir de las 9:00 de la mañana.**

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se decretan y practicarán en la audiencia virtual, como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

1. Registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA y JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA.
2. Certificado de defunción del señor EDWARD MAURICIO ZULUAGA SALAZAR (Q.E.P.D.).
3. Escritura Publica Nro. 2.576 del 24 de abril de 2018.
4. Certificado de Tradición con matrícula Nro. 100-203484.
5. Certificado de inscripción en catastro de bienes inmuebles.
6. Servicios Públicos suspendidos
7. Oficio de la SECRETARIA DE HACIENDA y el líder del GRUPO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO, sobre paz y salvo de la vigencia 2022 por concepto de

Impuesto Predial Unificado.

8. Constancia de beneficiaria del Sistema de Salud, SALUD TOTAL del señor EDWARD MAURICIO ZULUAGA SALAZAR (Q.E.P.D.).

9. Cédulas de ciudadanía de los señores DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA, JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA y de su padre EDWARD MAURICIO ZULUAGA SALAZAR (Q.E.P.D.).

10. Cédula de ciudadanía de la señora DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA.

11. Resolución Nro. 17-001-2023-3583 del 03 de abril de 2023; FOLIO 7.

12. Informe del incendio cuerpo oficial de bomberos

13. Informe inspección de policía

TESTIMONIAL:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionarán los testimonio de: Laura Daniela Olaya Giraldo, Jhon Jairo Salinas Sánchez, Francia Eugenia Salazar Rincón y Maria Del Pilar Montoya Jaramillo, a quienes hará comparecer la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la comparecencia de la demanda, señora DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se oirá el interrogatorio de parte a los demandantes **DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA y JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA**, y a la demandada **DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA**.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación, hacer comparecer a sus testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 158_Del 26 de OCTUBRE de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb640cd2e705ede6ecfe5fdcf14da2fa837a4c40872f7119b0392e61d50d3ff**

Documento generado en 25/10/2023 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>